



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00327-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTES: MARTA INDELDA MARTIN ACOSTA Y URIEL ALFONSO TOVAR RUEDA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARTA INDELDA MARTIN ACOSTA y URIEL ALFONSO TOVAR RUEDA**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra los ejecutados, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 031246110000129 y No. 031336100007054, aportados como anexos en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se librándose mandamiento de pago sin el pagaré, dejando la constancia que el título valor debe presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTA INDELDA MARTIN ACOSTA y URIEL ALFONSO TOVAR RUEDA**, por las sumas que se detallan a continuación:

A. Pagaré N° 031246110000129:

1. Por la suma **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$17.797.662)** por concepto del capital insoluto indicado en el numeral 1.1.2. de la obligación contenida en el pagaré N° 031246110000129.
2. Por el interés de mora sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.551.432,00)**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral "PRIMERO", del pagaré No. 031246110000129, comprendido en el periodo del 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal vigente.
4. Por la suma **de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$380.556,00)**, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral "PRIMERO", del pagaré No. 031246110000129, comprendido en el día 06 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal vigente.

B. Pagaré N° 031336100007054:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$51.148.385,00)**, por concepto de capital indicado en el numeral "PRIMERO" de la obligación contenida en el pagaré No. 031336100007054.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$848.546,00)** por otros conceptos, indicados en el numeral indicados en el numeral "PRIMERO", del pagaré No. 031336100007054

C. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

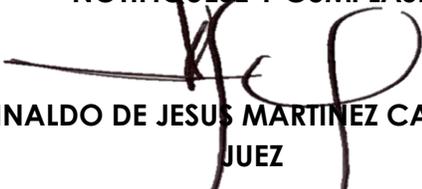
TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00191-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GIL CARDENAS
DEMANDANTES: JUAN CAMILO BAQUERO MORENO

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, tendientes a la rendición de cuentas comprobadas del secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Avenida Medina No. 6 B – 03 de El Colegio – Cundinamarca, procederá este despacho a actuar de conformidad, dando traslado de las inconformidades deprecadas y ordenando que se sirva a presentar nuevo informe.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al secuestre **MARIO HECTOR MONROY RODRÍGUEZ,** para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, rinda cuentas comprobadas de los bienes dejados bajo su administración, mediante diligencia de secuestro efectuada el 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. NOTIFICAR al secuestre por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00296-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANTES: SANDRA YANETH CORREA VEGA

Mediante providencia del 24 de abril de los corrientes, este despacho declaró como terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó el levantamiento de la medida cautelar allí decretada. No obstante, obvió ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial a la demandada, por lo tanto, esta judicatura procederá a actuar de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, a la demandada **SANDRA YANETH CORREA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.378.015, por ser a quien se le efectuaron los descuentos.

SEGUNDO. ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00223-00
DEMANDANTE: ADELINA TRIANA GARCÍA (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: ANA LEISY TRIANA DE ARIZA, MARIA MATILDE TRIANA TRIANA,
PEDRO JULIO TRIANA TRIANA, LEONEL ALONSO TRIANA TRIANA Y
NORBERTO TRIANA TRIANA.

Encuentra este despacho que mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2023, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de la referencia y se encuentra pendiente el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-1070 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-1070 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

SEGUNDO. ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ